

Yopal, 08 de septiembre de 2025

Señora:

ISABEL BONILLA HERNANDEZ

Ultima Administradora de la Junta de Vivienda Comunitaria la Luz de la Esperanza

Yopal-Casanare

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Referencia: Comunicación contenido de la Resolución No. 0492 del 25 de agosto de 2025

Autoridad que expide el acto: Dirección de Desarrollo Comunitario

Nombre del destinatario: ISABEL BONILLA HERNANDEZ
Ultima Administradora de la Junta de Vivienda Comunitaria la Luz de la Esperanza

La Dirección de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a surtir el trámite de **NOTIFICA POR AVISO** para comunicar el contenido de la **Resolución No. 0492 del 25 de agosto de 2025**, "*Por medio del cual se declara la caducidad del proceso administrativo sancionatorio No. 2021-041 contra la Junta de Vivienda Comunitaria la Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare y algunos dignatarios*" dentro de las diligencias adelantadas en el expediente No. **2021-041**, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que establece: "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

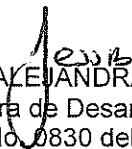
El presente aviso se considera procedente, toda vez que con anterioridad se ha intentado notificar a la dirección registrada en la carpeta del Organismo de Acción Comunal y dentro del expediente 2021-040. No obstante, la correspondencia ha sido devuelta en varias ocasiones, y se desconoce una dirección alternativa para efectuar la notificación, por tal motivo, se procede conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, se procede a fijar el presente **AVISO**, junto con copia del acto administrativo mencionado, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Gobernación de Casanare, por un término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el día diez (10) de septiembre de 2025 a las 8:00 a.m.

Se desfijará el día dieciséis (16) de septiembre de 2025 a las 6:00 p.m.

En constancia, firma:


JESSICA ALEJANDRA AVELLA BLANCO
Directora de Desarrollo comunitario
Resolución No. 0830 del 25 de agosto de 2025


Proyectó. Karen Barragán Jaramillo, Profesional CPSP N° 1206-2025.



RESOLUCIÓN No. ~~11~~ - - 0492 25 AGO 2025

"Por medio de la cual se declara la caducidad del proceso administrativo sancionatorio No. 2021-041 contra la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal Departamento Casanare"

400.15.15

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023, al igual que el Decreto Departamental No 323 del 01 de noviembre 2019, el Decreto Departamental No. 117 de 2011 artículo 26, numeral 4, Decreto Departamental No. 117 de 2011 artículo 26, numeral 4 la Resolución Departamental No. 205 de 09 de noviembre de 2023;

y,

CONSIDERANDOS

Que la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal, inició el proceso administrativo sancionatorio No. 2021-041 contra la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio Yopal Departamento Casanare.

Que el Despacho antes de entrar a resolver el Problema jurídico del presente proveído, entrara a analizar la figura de la caducidad establecida en el artículo 2.3.2.2.1.3.8 del Decreto 1501 del 2023, concordante con el artículo el artículo 52 la Ley 1437 del 2011, el cual menciona *que* las conductas que puedan cometer los afiliados o dignatarios de los organismos de acción comunal, y que sean susceptibles de investigación disciplinaria, "caducarán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión". Esta norma es concordante con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que establece el mismo término para la caducidad de la facultad sancionatoria de las autoridades administrativas.

Que de acuerdo a lo preceptuado se presume la pérdida de facultad sancionatoria por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de los Organismos de Acción Comunal.

Que, al tenor de lo expuesto, el presunto hecho u omisión que originó el proceso sancionatorio se puso en conocimiento de la Dirección de Desarrollo Comunitario el día 13 de junio de 2019, fecha en la que se emitió la Resolución No. 100, la cual conminó a la Junta



RESOLUCIÓN No. 0492 25 AGO 2025

"Por medio de la cual se declara la caducidad del proceso administrativo sancionatorio No.2021-041 contra la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal Departamento Casanare"

400.15.15

de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza a elegir su Junta Directiva y/o a liquidar su organismo comunal. Dicho documento constituye el fundamento de la presente decisión y marca el inicio del término para declarar la caducidad de la acción sancionatoria.

Que de acuerdo al acervo probatorio anteriormente mencionado y al haber transcurrido un término de más de tres (3) años contados desde la ocurrencia del hecho u omisión (13 de junio de 2019) hasta la fecha, ha operado la figura de la caducidad de la facultad para sancionar. Por lo tanto, esta Dirección ha perdido la competencia para continuar con el trámite, lo que obliga a decretar la caducidad y ordenar el archivo de las diligencias.

Que de igual forma, con el precedente señalado y de acuerdo con el análisis, de las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la Administración le caducó la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado por el artículo 2.3.2.2.1.3.8 del Decreto 1501 del 2023, concordante con el artículo 52 la Ley 1437 del 2011, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, esta Dirección de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, del Departamento de Casanare en las funciones de inspección, vigilancia y control a los organismos de acción comunal y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN en el proceso administrativo sancionatorio No. 2021-041, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias radicadas bajo el No. 2021-041, seguidas contra la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora Isabel Bonilla Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No.60.364.475 de Cúcuta, en calidad de



RESOLUCIÓN No- - - - 0 4 9 2 2 5 AGO 2025

"Por medio de la cual se declara la caducidad del proceso administrativo sancionatorio No.2021-041 contra la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal Departamento Casanare"

400.15.15

Administradora de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal Departamento Casanare, o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º: RECURSOS Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana y apelación ante el Ministerio del Interior, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los preceptos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º: La presente resolución rige a partir de su notificación, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 25 AGO 2025

HECTOR JULIO RAMOS PRIETO

Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Revisó: Ricardo Moya Romero, Director de Desarrollo Comunitario (E)

Elaboró: Liceth Caterin Diaz Pineda -Profesional CPSP No. 0715-2025

